

EXTRACTO
 Al señor LEON MANUEL NAVARRO BARRAZA, se le hace saber que en este Juzgado Tercero de lo Civil de Manabí, por el sorteo de Ley, ha tocado conocer una demanda de Divorcio. (Verbal Sumario) propuesta por el señor JAIMÉ ENRIQUE PROANO JARAMILLO, cuyo contenido de la Demanda y Auto inicial es el tenor siguiente:

ACTORA: SRA. BIRNA JESSICA MACIAS VERA
DEMANDADO: SR. LEON MANUEL NAVARRO BARRAZA
DEFENSOR: AB. JHÓN QUIROZ
TRAMITE: VERBAL, SUMARIO
CUANTIA: INDETERMINADA
JUICIO: 524-1996
OBJETO DE LA DEMANDA: - La actora solicita a este Juzgado que mediante Sentencia se declare desuelto el vínculo matrimonial existente, y se lo margine al pie de nuestra acta de matrimonio, el mismo que ampara su demanda de acuerdo a lo prescrito en el Art. 109, causal onceava inciso segundo del Código Civil en vigencia.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA: - ABG. LAURA JOZA DE MOLINA
JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE MANABI EN ESE ENTONCES, mediante auto de fecha Portoviejo, 23 de Julio de 1996, los 09h00, acepta la demanda al trámite Verbal Sumario, y por afirmar el actor bajo juramento que desconoce el domicilio actual del demandado Señor LEON MANUEL NAVARRO BARRAZA, ordena se lo cite por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Portoviejo. Y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la capital de la provincia de Pichincha, en la forma y condiciones que determina el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, al demandado se le previene de la obligación legal que tiene de señalar casillero judicial de un Abogado de esta ciudad para sus notificaciones, dentro de

Lo que cito para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores.

Certifico
 Ibarra, Agosto 19 del 2003
 Lic. Gato Yáñez Moreno
 Secretario
 Hay un sello
 Cc/25703 s.r.

EXTRACTO
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
JUICIO: DIVORCIO
ACTOR: DR. CARLOS JIJON BAQUERO (MANDAT. DE VICTORIA MARGARITA ERAZO BETANCOURT)
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL TOAQUIZA QUINA
DOMICILIO: DR. CARLOS JIJON BAQUERO
TRAMITE: VERBAL SUMARIO GASILLERO 537
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 14 de Julio del 2003, las 10h46. - VISTOS: En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular legalmente posesionado. En lo principal, la demanda que antecede es clara y precisa por lo que se la acepta a trámite VERBAL SUMARIO. En consecuencia, entréguese copia de la demanda y providencia recaída en ella al demandado MIGUEL ANGEL TOAQUIZA QUINA, a quien atento el juramento de la actora respecto de la imposibilidad de determinar la residencia actual de su cónyuge, se lo citará por la prensa, esto es en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con lo que prescriben los artículos 86 del Código de Pichincha, en la forma y condiciones que determina el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, al demandado se le previene de la obligación legal que tiene de señalar casillero judicial de un Abogado de esta ciudad para sus notificaciones, dentro de

26 AGO. 2003

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO
 23578. c.2

CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ASESORIA PROFESIONAL HOTELERA APH S.A..

La compañía ASESORIA PROFESIONAL HOTELERA APH S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de julio del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 03.Q.I.J.2586 de 15 JUL. 2003

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 4.000,00, dividido en 4.000 acciones de US\$ 1,00 cada una. El capital autorizado es de US\$ 8.000,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: La prestación, a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas, de servicios especializados de administración, operación y gerencia integral de establecimientos hoteleros y/o turísticos o afines...

Quito, 15 JUL. 2003

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
 SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

cc/25708 s.r.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DISOLUCION VOLUNTARIA O ANTICIPADA DE AKRITAS C. LTDA.

1. **ANTECEDENTES:** - AKRITAS C. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de agosto de 1986, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, bajo el No. 1397, Tomo 117 el 13 de octubre de 1986.

2. **CELEBRACION Y APROBACION:** - La escritura pública de disolución voluntaria o anticipada de la compañía AKRITAS C. LTDA., otorgada el 6 de marzo del 2003 ante el Notario Vigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 03.Q.U.2484 de 08 JUL. 2003

3. **OTORGANTE:** - Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el ingeniero Felipe Xavier Avellan Arteta, en su calidad Presidente, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. **DISOLUCION VOLUNTARIA Y PUBLICACION:** - La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.03.Q.I.J.2484 de 08 JUL. 2003 aprobó la disolución voluntaria o anticipada y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de oposición, como acto previo a su inscripción.

AVISO PARA OPOSICION: - Se pone en conocimiento el público la disolución voluntaria o anticipada de la compañía AKRITAS C. LTDA., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Distrito Metropolitano de Quito, 08 JUL. 2003

Dra. Matría Vásquez de Armendaris
 ESPECIALISTA JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS

cc/ 25686 s.r.